



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991; el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 274 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011; y el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el fin de dar sustento a la eficacia del derecho constitucional y a gozar de un medio ambiente sano.

Que esta previsión debe leerse en armonía con el artículo 79 de la Norma Superior en tanto ordena que *"...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, además, el artículo 80, señala: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"*.

Que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993 establece lo referente a la cofinanciación para la adquisición de áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011, en cuanto a lo relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011; y el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, declara "de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.”

Que de acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 se requiere reglamentar la definición de las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se implementarán los esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las autoridades ambientales.

Que, por el estado actual y potencial de los recursos naturales renovables, se requiere de mecanismos para la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales que benefician a la población.

Que, con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala, en su artículo 1º, que el ambiente es patrimonio común, razón por la cual el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

Que el mismo Código dispone en el artículo 42 que *"pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentran dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Que el Decreto Ley 870 de 2017 establece las directrices para el desarrollo de los pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración.

Que el mencionado Decreto definió el pago por servicios ambientales como un incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.

Que con fundamento en el compendio normativo expedido por el Gobierno Nacional, el cual centra su atención en la reducción de la deforestación y la degradación de los ecosistemas, en ese contexto, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), el 8 de mayo de 2017 expidió el Documento CONPES N.º 3886 en el cual se establecieron lineamientos de políticas y programas nacionales de pago por servicios ambientales para la construcción de paz y protección de los recursos naturales mediante la estructuración, diseño e implementación de los PSA, con el fin de que todas las inversiones realizadas en PSA tengan un instructivo de aplicabilidad a través de este documento CONPES.

Que el Decreto 1007 de 2018 modifica el capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente; con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, reglamentó la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales en las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.

Que el Decreto 1007 de 2018 tiene por objeto implementar el incentivo de pago por servicios ambientales y desarrollar lo referente a la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.3 del Decreto 1007 de 2018 *"el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a personas públicas o privadas en el marco de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante proyectos de pago por servicios ambientales, se efectuará de conformidad con las normas y autorizaciones que regulan el cumplimiento de estas obligaciones"*.

Que el artículo 2.2.9.8.1.4 del Decreto 1007 de 2018 determina el Pago por Servicios Ambientales en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017, así: El pago por servicios ambientales constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de Acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo.

Que el artículo 2.2.9.8.1.5 del Decreto 1007 de 2018 establece cuáles son los Beneficiarios del incentivo, así: Podrán ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del Decreto Ley 870 de 2017.

Que en el marco del artículo 2.2.9.8.2.3 del Decreto 1007 de 2018 denominado *"Selección y priorización de predios"*, establece en sus literales b y c que el PSA se aplicará a los predios "con potencial de conectividad ecosistémica con áreas protegidas o estrategias de conservación in situ" y en aquellos *"en los que concurren varios servicios ambientales como una expresión de riqueza de la diversidad biológica a conservar."*

Que el artículo 2.2.9.8.2.4 del mencionado Decreto determina que las "acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales, son aquellas referidas a la destinación de áreas de los predios para preservación o restauración, que se reconocen mediante el incentivo de pago por servicios ambientales y con las que se pretenden mantener o generar dichos servicios"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, mediante la Resolución No. 001887 del 6 de octubre de 2021, *"por medio de la cual se adopta el documento: Lineamientos para la formulación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*, estableció los criterios y directrices técnicas para la implementación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en su



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

jurisdicción, con el fin de promover la conservación de los ecosistemas estratégicos, la protección de los recursos hídricos y la sostenibilidad ambiental del territorio.

Que la Gobernación del Quindío mediante la Ordenanza No. 023 del 19 de diciembre de 2022, implementó un Esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) con el propósito de fortalecer la gestión integral de las cuencas hidrográficas del Departamento del Quindío, promoviendo la conservación de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas estratégicos y la sostenibilidad ambiental del territorio, en concordancia con las políticas nacionales y departamentales de gestión ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto adoptar y reglamentar el Esquema Municipal de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) como instrumento para la conservación, adaptación y mitigación al cambio climático, orientado a fortalecer la gestión integral de las unidades hidrográficas y de los ecosistemas estratégicos de interés para el municipio de Armenia.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1450 de 2011, así como en el Decreto Ley 870 de 2017, el Documento CONPES N.º 3886 del 8 de mayo de 2017 y el Decreto 1007 de 2018.

PARAGRAFO 1: El esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) se entiende como el incentivo económico que el Municipio de Armenia orientará a la conservación y rehabilitación de áreas de importancia estratégica, tales como predios con nacimientos, cuerpos de agua o zonas de recarga de acuíferos que proveen las fuentes hídricas de abastecimiento del municipio, así como zonas de regulación y amortiguación de fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Esquema Municipal de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) podrá ser aplicado en todas las zonas del Municipio de Armenia y/o en zonas por fuera de su jurisdicción, siempre y cuando las mismas sean consideradas estratégicas para la conservación de los servicios ambientales de los cuales se beneficia directamente el municipio, y se cuente con los instrumentos de coordinación, asociación o concurrencia que establezca la ley.

PARÁGRAFO 1. Los ecosistemas y áreas ambientalmente estratégicas serán definidos y actualizados por la autoridad ambiental competente, a través de los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental que esta desarrolle, a partir de información propia o de insumos que aporten los entes territoriales o cooperantes, teniendo en cuenta la focalización de áreas y ecosistemas estratégicos priorizados en la Resolución N° 001887 del 06 de octubre de 2021 “*Por medio de la cual se adopta el documento: Lineamientos para la Formulación de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)*” o las normas que la adicionen o modifiquen, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Dicha focalización se aplicará por fases, conforme a la disponibilidad de recursos.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. El presente Decreto se interpretará de acuerdo con las siguientes definiciones, las cuales se encuentran en el documento CONPES N° 3886 de 2017 y en la legislación y normatividad ambiental vigente.

- a. Acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales:** Son aquellas acciones referidas a la destinación de áreas de los predios para preservación y restauración, que se reconocen mediante el incentivo de pago por servicios ambientales y con las que se pretende mantener o generar dichos servicios.
- b. Acuerdo voluntario:** Mecanismo a través del cual se formalizan los compromisos entre los interesados en los servicios ambientales y los beneficiarios del incentivo, para el desarrollo de acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos.
- c. Beneficiarios del incentivo:** Propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, que reciben el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un Acuerdo voluntario.
- d. Conservación:** Es la conservación *in situ* de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación *in situ* hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.
- e. Ecosistemas estratégicos:** Áreas que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país, de manera que se contribuya a promover el desarrollo económico y social, prevenir catástrofes y garantizar el mantenimiento de la diversidad biológica y cultural.
- f. Ingresos corrientes:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.
- g. Interesados en servicios ambientales:** Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que reconocen el incentivo económico de pago por servicios ambientales de forma voluntaria o en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones ambientales.
- h. Modalidades de pago por servicios ambientales:** Se refiere al servicio ambiental que se busca generar o mantener mediante acciones sujetas al reconocimiento del incentivo de pago por servicios ambientales. Dentro de estas modalidades se destacan los pagos por servicios ambientales de: (i) calidad y regulación hídrica, (ii) servicios culturales y espirituales, (iii) reducción y captura de gases de efecto invernadero, y (iv) conservación de la diversidad biológica.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

- i. Pagos por servicios ambientales (PSA):** Es el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de Acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.
- j. Servicios ecosistémicos:** Son los beneficios de la naturaleza que el ser humano obtiene para satisfacer sus necesidades, al tiempo que satisfacen los requerimientos de otras especies. Los servicios ecosistémicos se clasifican en cuatro (4) categorías: (1) Servicios de provisión, como alimentos, agua, madera y recursos genéticos. (2) Servicios de regulación, como regulación climática, desastres naturales y purificación hídrica. (3) Servicios de sostenimiento, como ciclos de nutrientes y formación de suelos. (4) Servicios culturales, los cuales tienen fines estéticos, espirituales, educacionales y de recreación.
- k. Predio:** Terreno o lote individualizado, de propiedad pública o privada, identificado mediante folio de matrícula inmobiliaria o documento equivalente que acredite su tenencia legítima o posesión regular.
- l. Preservación:** Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- m. Rehabilitación:** Llevar el sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.
- n. Recuperación ecológica:** Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio.
- o. Restauración ecológica:** Restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios.
- p. Valor del incentivo a reconocer:** Para efectos de la estimación del valor del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, se tendrá como referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El presente Decreto adopta como principios orientadores los establecidos en el Decreto Ley 870 de 2017, tales como, focalización, armonización, complementariedad, costo-efectividad y solidaridad. Adicionalmente, el presente marco regulatorio, adopta los siguientes principios:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

Voluntariedad: La participación de los propietarios, poseedores u ocupantes de predios elegibles en las convocatorias que realice el Municipio de Armenia, para la implementación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales es voluntaria, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos definidos en el presente Decreto.

Gradualidad: La implementación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales por el Municipio de Armenia, se realizará de manera gradual, atendiendo criterios asociados al servicio ambiental y la disponibilidad de fuentes de financiación.

Condicionalidad: La implementación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales lleva consigo la obligación para el beneficiario del mismo de cumplir con unas obligaciones claramente establecidas en el acuerdo voluntario, acorde con lo señalado en el artículo 18 del presente Decreto, cuya verificación y cumplimiento condicionan el pago del incentivo.

ARTÍCULO 5. MODALIDAD. La implementación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales tendrá la siguiente modalidad:

- a) **Pago por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica:** Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos.

Esta modalidad se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales.

ARTÍCULO 6. FOCALIZACIÓN DE ÁREAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. El esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) se focalizará en las áreas y ecosistemas estratégicos priorizados en la Resolución No. 001887 del 6 de octubre de 2021, "*Por medio de la cual se adoptan los Lineamientos para la Formulación de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)*", o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, que tengan influencia directa con la fuente abastecedora y sus tributarias del municipio. Así mismo, se incluirán dentro de la focalización, los predios y áreas de interés ecológico y ambiental ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que cumplan con los criterios de selección, con el fin de fortalecer la conservación, restauración y conectividad ecosistémica en todo el territorio.

Lo anterior, se desarrollará en el marco de un proceso de concertación con la autoridad ambiental competente, y la participación activa de las instituciones, gremios, comunidades y entes territoriales involucrados.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE ÁREAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. Los esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) se priorizarán de la siguiente manera:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

- a) Áreas y ecosistemas estratégicos de influencia directa con la fuente abastecedora y sus tributarias al acueducto del Municipio de Armenia definidos en la Resolución N.º 001887 del 6 de octubre de 2021, “*Por medio de la cual se adopta el documento: Lineamientos para la Formulación de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)*”, así como en las normas que la adicionen o modifiquen (Tablas N° 7 y N° 8, aplicando los criterios y ponderaciones establecidos en el punto 3.5).
- b) Áreas y ecosistemas estratégicos que presenten mayor proporción de cobertura natural y riesgo de transformación, potencial de conectividad ecosistémica con áreas protegidas o estrategias de conservación *in situ* y presencia de varios servicios ambientales como la riqueza de la biodiversidad a conservar, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Armenia.
- c) Las características y servicios propios de cada modalidad de Pago por Servicios Ambientales a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.

En concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente, se priorizan áreas y ecosistemas estratégicos localizados fuera y dentro de la jurisdicción de Armenia. En este sentido, el municipio destinará principalmente los recursos para la implementación de los Pagos por Servicios Ambientales, siempre que se consideren estratégicos para la conservación de los servicios ambientales.

ARTÍCULO 8. ESTIMACIÓN DEL INCENTIVO A PAGAR. El valor a reconocer estará determinado conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1007 de 2018 y al estudio técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, “*Lineamientos para la formulación de esquemas de pagos por servicios ambientales en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*” (Resolución No. 001887 del 6 de octubre de 2021), utilizando la fórmula definida y sustentada en lo establecido en la *Ordenanza No. 023 del 19 de diciembre de 2022 de la Gobernación del Quindío, artículo 9*, mediante la cual se adoptan los lineamientos para la implementación del esquema de Pago por Servicios Ambientales en el departamento.

$$VI = COT \times AT \times (1 - IRH, / 100)$$

Donde:

- **VI** = valor del incentivo a calcular.
- **AT** = área del terreno a conservar.
- **IRH** = porcentaje de terreno de importancia del recurso hídrico.
- **COT** = utilidad neta del terreno o arrendamiento zonal del área.

PARÁGRAFO 1. Siempre se tendrá en cuenta para la estimación del valor del incentivo por vigencia fiscal, el costo de oportunidad del área a conservar o restaurar teniendo en cuenta la utilidad neta.

PARÁGRAFO 2. El límite máximo de hectáreas a incentivar mediante el mecanismo de que trata el presente Decreto Municipal, será máximo de 10 hectáreas por predio.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

PARÁGRAFO 3. El valor calculado del incentivo podrá ser pagado en dinero o especie de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1007 de 2018, los cuales estarán concertados en los acuerdos voluntarios pactados por el Municipio de Armenia y el beneficiario.

PARÁGRAFO 4. El incentivo del esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) podrá otorgarse en especie o mediante un único pago dentro de la misma vigencia fiscal. Tendrá una duración máxima de un (1) año, al término del cual podrá renovarse o reasignarse conforme a los criterios de priorización establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. La forma de aplicación del incentivo y las condiciones de ejecución y seguimiento se pactarán en el correspondiente acuerdo voluntario suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 9. ACCIONES A RECONOCER. En los predios que hagan parte de un esquema de Pagos por Servicios Ambientales, el área objeto de reconocimiento del incentivo se podrá destinar para:

- a) **Acción de preservación:** áreas de los predios destinadas para mantener las coberturas naturales y la biodiversidad ya existente.
- b) **Acción de restauración:** áreas de los predios que hayan sido degradadas o deforestadas, para su restauración parcial o total, en busca de recuperar las coberturas naturales y la biodiversidad.

ARTÍCULO 10. IDENTIFICACIÓN DE MECANISMOS DE FINANCIACIÓN. Para la implementación del esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA), el Municipio de Armenia destinará un porcentaje de los recursos provenientes de los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023. El porcentaje del incentivo que se otorgará a los beneficiarios será definido para cada vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y la reglamentación que para tal efecto adopte la administración municipal.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Armenia podrá tener otras fuentes de financiación a través de instituciones y gremios públicos o privados que implementen proyectos de Pago por Servicios Ambientales, además, establecerá los mecanismos de cofinanciación y operatividad con el soporte técnico y jurídico del municipio y la autoridad ambiental (CRQ), con la finalidad de que se desarrolle el proyecto de la manera más idónea, eficiente y transparente para el suministro de los recursos por parte de los pagadores y la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios del incentivo.

PARÁGRAFO 2. Las personas privadas podrán realizar aportes destinados a la financiación del esquema de Pagos por Servicios Ambientales, bajo el concepto de responsabilidad social y ambiental empresarial, compensaciones de huella de carbono, bancos de hábitat y el cumplimiento de obligaciones designadas por las autoridades ambientales del territorio.

ARTÍCULO 11. BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO. Para efectos del presente Decreto, el Municipio de Armenia, a través del Departamento Administrativo de Planeación, podrá implementar el esquema de Pagos por Servicios Ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, de los predios que se encuentren focalizados en áreas o ecosistemas estratégicos, para recibir el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones en las modalidades dispuestas en el artículo 5 suscritas a través de un acuerdo



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

voluntario, siempre que hayan participado del proceso de convocatoria y cumplan con las condiciones establecidas.

PARÁGRAFO 1. El propietario, poseedor y/u ocupante de buena fe exenta de culpa, de un predio en ecosistemas estratégicos, deberá presentar voluntaria y completamente diligenciados los documentos solicitados, para acceder al esquema de Pago por Servicios Ambientales dentro del término de tiempo indicado.

PARÁGRAFO 2. Bajo ningún concepto un beneficiario podrá acceder dos o más veces al pago por el mismo servicio ambiental prestado.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIAS. El Departamento Administrativo de Planeación establecerá convocatorias mediante acto administrativo debidamente motivado el primer trimestre del año en vigencia, para la postulación de propietarios, ocupantes o poseedores de predios de buena fe exenta de culpa, de los predios que se encuentren ubicados en áreas o ecosistemas estratégicos, que deseen participar voluntariamente.

PARÁGRAFO 1. El Departamento Administrativo de Planeación expedirá acto administrativo, para que los propietarios, ocupantes o poseedores de predios ubicados en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas se postulen voluntariamente para acceder al incentivo, hasta agotar los recursos disponibles.

PARÁGRAFO 2. El acto administrativo de la convocatoria, deberá publicarse en la cartelera oficial del Municipio de Armenia y divulgarse mediante la página web del Municipio de Armenia y en cualquier otro medio de comunicación masivo.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. Toda convocatoria que se expida en el marco del presente Decreto mediante acto administrativo deberá incluir, como mínimo, los requisitos específicos y documentos soporte que a continuación se señalan, sin perjuicio de requisitos adicionales que defina el Departamento Administrativo de Planeación según la naturaleza del servicio ambiental y del territorio.

a) Requisitos específicos para modalidad de recurso hídrico:

- El área deberá ubicarse en las áreas delimitadas y priorizadas que tengan influencia directa con la fuente abastecedora y sus tributarias al acueducto del municipio de Armenia definidas en la Resolución N.º 001887 del 6 de octubre de 2021, "*Por medio de la cual se adopta el documento: Lineamientos para la Formulación de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)*", para lo cual deberá presentar la ficha catastral del predio contenida en los anexos técnicos de la Resolución.

b) Documentos soporte:

- Carta radicada, bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que no es beneficiario (ni ha solicitado para el mismo período) ningún otro incentivo o pago de carácter ambiental en el mismo predio o área (Formato anexo).
- Certificado de tradición del predio a ser intervenido con un término de expedición no mayor a treinta días.
- En caso de ser poseedor anexar declaración juramentada de un testigo.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

- Título adquisitivo del dominio del predio ofertado para el proceso de pago por servicios ambientales (escritura, resolución, sentencia).
- Entrevista de Inhabilidades e incompatibilidades debidamente diligenciada (Formato anexo).
- Fotocopia del RUT del solicitante expedido por la DIAN (Actualizado y/o impreso con vigencia del año correspondiente).
- Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Documento de Autorización de Tratamiento de Datos Personales (Formato anexo).
- Carta de intención y oferta del predio a ser incluido en el proyecto de Pago por Servicios Ambientales (Formato anexo).
- Certificado de encuesta SISBEN, de estar inscrito.
- Certificado de Inhabilidades Delitos Sexuales – Policía Nacional.
- Certificado de deudores morosos – Contaduría General de La Nación.
- Certificado REDAM (TIC).

PARÁGRAFO 1. Como anexos a la convocatoria se adjuntarán los formatos oficiales de uso obligatorio para su diligenciamiento. Las postulaciones deberán presentarse exclusivamente en dichos formatos, completos, legibles, sin alteraciones y debidamente firmados.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. La selección de los beneficiarios para la implementación del esquema de Pagos por Servicios Ambientales se realizará por parte de la Alcaldía Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 13.

PARÁGRAFO 1. La vinculación de los beneficiarios seleccionados se realizará mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre la Alcaldía Municipal de Armenia y el beneficiario, priorizando la calidad y regulación hídrica y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD, OCUPACIÓN O POSESIÓN. El Municipio de Armenia deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos para verificar la titularidad del dominio o posesión regular de los predios que participen en el incentivo del esquema de Pago por Servicios Ambientales:

- a) Para acreditar la calidad de titulares del derecho real de dominio, los solicitantes deberán aportar el certificado de tradición y libertad del predio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario y copia de la escritura pública del título atributivo de la propiedad.
- b) Para acreditar la condición de ocupante o poseedor, el solicitante podrá aportar documentos públicos o privados en los que conste la naturaleza de la relación jurídica con el inmueble, de acuerdo con lo señalado en la ley, a falta de estos, podrán aportarse las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias, certificado catastral o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión y su carácter regular, de conformidad con el Códigos Civil y General del Proceso y demás normativa nacional vigente.

PARAGRAFO 1. Se aplicará este incentivo de manera preferente a quienes sean propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa que se encuentren al día con el pago del impuesto predial.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

PARAGRAFO 2. Para la selección de los postulantes se hará la verificación del predio a través del Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).

ARTÍCULO 16. ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Una vez surtido el proceso de la convocatoria, el Departamento Administrativo de Planeación procederá a realizar la verificación correspondiente de los documentos aportados por el solicitante dentro de los términos que se definan en el acto administrativo que la convocó. En caso de no estar completos, se requerirá al solicitante por escrito y por una sola vez para que aporte los documentos faltantes en los términos contenidos en ella.

PARÁGRAFO 1. En caso de no cumplir los requisitos establecidos o de no aportar los documentos requeridos en el término indicado en el acto administrativo, se procederá a ordenar el archivo de la solicitud, sin perjuicio de poder postularse en las próximas convocatorias que se realicen para tal efecto.

ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN JURÍDICA. Admitida la solicitud por la recepción de la totalidad de los documentos, procederá a realizar su evaluación jurídica, con el objeto de verificar los siguientes aspectos:

- 1) Titularidad del derecho real de dominio o de la ocupación o posesión de predio.
- 2) Verificación de que el predio no se encuentre asociado a procesos de desplazamiento forzado u otras formas de tenencia violenta, ni que tenga demandas, medidas cautelares (embargos) o judiciales en los que se discuta la titularidad del derecho de propiedad o posesión sobre el predio.

PARÁGRAFO 1. Cumplido el término establecido, el Municipio de Armenia a través del Departamento Administrativo de Planeación elaborará un concepto jurídico y técnico en el que se pronuncie sobre la viabilidad o no de continuar con el procedimiento para acceder al incentivo. En caso de requerirse documentos complementarios con el objeto de dar claridad sobre el cumplimiento o no de requisitos, se solicitará por una sola vez al interesado para que dentro de los términos que se definan en el acto administrativo de la convocatoria aporte los documentos.

ARTÍCULO 18. VISITA TÉCNICA. En caso de que el concepto jurídico de la propiedad, posesión y/u ocupación del predio sea favorable, dentro de los términos que se definan en el acto administrativo de la convocatoria, se procederá por parte de la Alcaldía de Armenia, a través del Departamento Administrativo de Planeación de manera conjunta con la autoridad ambiental (CRQ), institución o quien haga sus veces de financiador, a realizar una visita técnica al predio, en la cual se verificará la ubicación del predio y la delimitación de hectáreas definidas para la implementación del esquema de Pagos por Servicios Ambientales.

ARTÍCULO 19. CONCEPTO TÉCNICO. De la visita técnica se elaborará un concepto técnico, que establecerá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación y su respectiva convocatoria para acceder al esquema de Pago por Servicios Ambientales en ecosistemas estratégicos, el cual constituye la base para la formalización del acuerdo voluntario.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

El concepto se realizará dentro de los términos que se definan en el acto administrativo de la convocatoria, y será remitido al interesado por correo certificado y/o correo electrónico de acuerdo con las direcciones reportadas por el beneficiario, el cual podrá objetarlo dentro del término fijado en el acto Administrativo de la convocatoria.

El Municipio de Armenia deberá atender y pronunciarse sobre las objeciones presentadas dentro del término fijado en el acto administrativo de la convocatoria indicando con claridad la decisión tomada.

ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS VOLUNTARIOS. El otorgamiento del incentivo de Pago por Servicios Ambientales se formalizará a través de un acuerdo voluntario que constará por escrito y cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el presente Decreto, al Decreto 1007 de 2018 y, en lo no regulado, a las normas civiles y comerciales aplicables. En todo caso, los acuerdos contendrán, como mínimo:

- a) El término de duración que podrá ser por un (1) año, según los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.
- b) La descripción de la extensión del predio y del área objeto del incentivo para el período.
- c) El uso acordado del suelo del área objeto del incentivo.
- d) Las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área que no es objeto del incentivo, de acuerdo al régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas.
- e) Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario del mismo.

El proceso de selección de los beneficiarios del incentivo de Pago por Servicios Ambientales y posterior firma del acuerdo voluntario se sujetará a lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. El valor del incentivo acordado se soportará con la información, estudios y documentos que permitan evidenciar la manera como se obtuvo el monto del incentivo, los cuales forman parte integral del acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Una vez realizada la visita técnica y elaborado el concepto técnico, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, se suscribirá un acuerdo voluntario con el propietario ocupante o poseedor del predio que haya sido considerado elegible, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre o nombres, tipo de documento, identificación y dirección del propietario, poseedor y/u ocupante como beneficiario del PSA.
2. Cuando no actúe el propietario, poseedor y/u ocupante directamente este podrá otorgar poder debidamente autenticado.
3. Dirección o localización del predio objeto del incentivo (Corregimiento y vereda) debidamente georreferenciado.
4. Número de la matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio.
5. Valor del incentivo, según lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.
6. La periodicidad y forma de pago del incentivo.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

7. Descripción, alineación y extensión del área objeto del incentivo.
8. El uso del suelo acordado dentro del predio, incluyendo el uso sostenible de las áreas no cubiertas con el incentivo.
9. Acciones de administración y custodia en las áreas beneficiadas con el incentivo, que debe asumir el propietario, ocupante o poseedor regular.
10. Obligaciones de las partes.
11. El término del acuerdo voluntario.
12. Multas o sanciones en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del beneficiario.
13. Causales de terminación del acuerdo voluntario, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.

PARÁGRAFO 3. La aplicación del incentivo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni tiene efecto en relación con la propiedad o tenencia de la tierra o adquisición de derechos.

ARTÍCULO 21. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Las partes suscriptoras del acuerdo voluntario adquieren los siguientes compromisos u obligaciones, a saber:

1. Compromisos de los propietarios, ocupantes o poseedores:

- a) Desarrollar en su predio, con recursos propios u otras fuentes de financiación, las prácticas recomendadas para la preservación, manejo y/o restauración del área de Pago por Servicios Ambientales.
- b) Desarrollar las actividades requeridas para la restauración de las áreas acordadas en el acuerdo voluntario o permitir su ejecución por parte de terceros debidamente autorizados, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos.
- c) Permitir la realización de visitas de seguimiento y monitoreo en su predio por parte del Municipio de Armenia o de quien actúe como operador del esquema de Pago por Servicios Ambientales.
- d) Registrar y suministrar la información de su predio en la forma, periodicidad y medios que indiquen los técnicos y/o profesionales designados por el Municipio de Armenia o quien haga sus veces de implementador del esquema de Pago por Servicios Ambientales.
- e) Mantener y conservar los bosques existentes, la cobertura vegetal y las fuentes de agua presentes en el predio, evitando acciones que generen su deterioro.
- f) Proteger los árboles y arbustos del predio, abstenerse de realizar quemas de potreros y rastrojos y reportar de manera oportuna las contingencias que puedan afectar los compromisos de preservación y restauración asumidos.
- g) Abstenerse de cambiar el uso del suelo en las áreas objeto del acuerdo voluntario sin la autorización previa y expresa del Municipio de Armenia o de quien haga sus veces como operador del esquema de Pago por Servicios Ambientales.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

- h) Delimitar y señalar, cuando sea técnicamente pertinente, las áreas del predio objeto de conservación o restauración, de conformidad con las orientaciones técnicas impartidas por el Municipio de Armenia.
- i) Participar en las jornadas de capacitación, acompañamiento técnico o social que programe el Municipio de Armenia o su operador de Pago por Servicios Ambientales, relacionadas con la conservación, restauración y manejo sostenible del predio.
- j) Conservar la documentación relacionada con el acuerdo voluntario y con la ejecución de las actividades de conservación y restauración (registros, formatos, evidencias fotográficas, etc.), y suministrarla cuando le sea solicitada por el Municipio de Armenia o su operador.
- k) Informar de manera oportuna al Municipio de Armenia sobre cualquier situación de fuerza mayor, conflicto de uso del suelo, procesos judiciales, policivos o de otra índole que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo voluntario.
- l) Informar al Municipio de Armenia, con antelación razonable, sobre la transferencia de la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto del acuerdo voluntario, con el fin de facilitar la continuidad o terminación ordenada de los compromisos adquiridos.

2. Compromisos del Municipio de Armenia. El Municipio de Armenia a nombre propio o a través del Departamento Administrativo de Planeación buscará:

- a) Prestar asistencia técnica a los beneficiarios del Pago por Servicios Ambientales para la preservación y/o restauración de las áreas objeto del incentivo dentro de sus predios, cuando así se pacte en el respectivo acuerdo voluntario.
- b) Ejecutar, de manera directa o a través de terceros, y con el acompañamiento del propietario, ocupante o poseedor, las actividades de restauración en las áreas definidas, cuando a ello haya lugar conforme a lo establecido en el acuerdo voluntario.
- c) Otorgar el incentivo de Pago por Servicios Ambientales una vez verificado el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo voluntario, de acuerdo con los procedimientos y criterios definidos para el esquema.
- d) Garantizar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas aplicables, la oportunidad y periodicidad en el desembolso del incentivo de Pago por Servicios Ambientales, conforme a lo establecido en el acuerdo voluntario y en el esquema de PSA adoptado por el Municipio.
- e) Diseñar y ejecutar acciones de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidas a los beneficiarios del esquema, en temas de conservación, restauración, producción sostenible y gestión del riesgo.
- f) Elaborar y socializar con los propietarios, ocupantes o poseedores los informes de seguimiento y monitoreo, en los que se incluyan los principales hallazgos técnicos, recomendaciones y decisiones adoptadas frente al acuerdo voluntario.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

- g) Implementar mecanismos accesibles para la presentación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionados con el esquema de Pago por Servicios Ambientales y con el cumplimiento del acuerdo voluntario.
- h) Adoptar medidas para la protección y manejo adecuado de la información predial, personal y ambiental suministrada por los propietarios, ocupantes o poseedores, de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos y acceso a la información pública, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la desarrollen.
- i) Gestionar, cuando sea posible, la articulación del esquema de Pago por Servicios Ambientales con otros programas, proyectos o fuentes de financiación que contribuyan al mejoramiento integral de las condiciones ambientales y productivas del territorio.

PARÁGRAFO 1. La terminación del acuerdo voluntario no exime al propietario, poseedor y/u ocupante del predio de las obligaciones de conservación derivadas de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 22. RECONOCIMIENTO DEL INCENTIVO Y DURACIÓN DE LOS ACUERDOS.

El reconocimiento del incentivo se realizará por un (1) año el cual podrá ser prorrogable en el mismo término hasta por cinco (5) años, siempre que se cumplan los acuerdos establecidos. El plazo del acuerdo será definido en los términos del artículo 2.2.9.8.3.1 del Decreto 1007 de 2018.

El Municipio de Armenia, de conformidad con la asignación presupuestal en su respectiva vigencia, reconocerá el incentivo una vez se suscriba el Acuerdo voluntario, así mismo se verifique el cumplimiento de las acciones estipuladas. Excepcionalmente, por razones de eficacia y economía en la actuación administrativa, el acuerdo voluntario podrá ser prorrogado entre las partes previo a una evaluación técnica realizada por el municipio de Armenia o quien haga las veces de implementador.

PARÁGRAFO 1. En caso de producirse un cambio en la normativa nacional que regula la materia, y con el fin de incentivar la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos de la jurisdicción, el incentivo de Pago por Servicios Ambientales de que trata el presente Decreto podrá prorrogarse mientras el predio que haga parte de dichas áreas se encuentre en estado de preservación y restauración.

ARTÍCULO 23. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El pago del incentivo será entregado en dinero o especie de conformidad con el acuerdo voluntario suscrito entre las partes, previo concepto técnico favorable correspondiente a la visita de verificación en campo y requisitos que indicará el cumplimiento de los compromisos establecidos.

PARÁGRAFO 1. Cuando el pago del incentivo se realice en dinero, la Alcaldía de Armenia a tras de la Secretaria de Hacienda, expedirá un Acto administrativo donde se especifique el cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo voluntario, y se genere el orden de pago para el desembolso, con previa expedición del certificado de registro presupuestal.

PARÁGRAFO 2. Cuando el pago del incentivo se realice en dinero, el desembolso se hará a través de Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

PARÁGRAFO 3. Cuando el pago del incentivo se realice en especie, será el Departamento Administrativo de Planeación, en articulación con la autoridad ambiental CRQ y la empresa o razón social que contribuya en la cofinanciación, quien realizará la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 24. RECURSOS LEGALES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los actos administrativos que se expidan en desarrollo del presente Decreto serán susceptibles de los recursos de ley previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los casos en que el concepto técnico de la visita revele incumplimientos, los acuerdos voluntarios determinarán las posibles consecuencias de estos, o en su defecto el procedimiento para imponer las sanciones que correspondan por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25. MONITOREO Y VERIFICACIÓN. Con el objetivo de autorizar el incentivo, prestar asistencia técnica o terminar el acuerdo voluntario si existe incumplimiento, de manera periódica se deberá verificar lo pactado en los distintos acuerdos voluntarios establecidos, de tal manera que se asegure que los recursos económicos están efectivamente incentivando la conservación, o provocando cambios de uso del suelo en las zonas estratégicas para mantener o generar los servicios ambientales.

De las actividades de verificación se elaborará el correspondiente concepto técnico de evaluación, el cual hará las veces de certificación que avala o no el cumplimiento de los acuerdos establecidos, requisito indispensable para poder efectuar el pago del incentivo. El concepto hará parte del respectivo expediente del acuerdo voluntario.

PARÁGRAFO 1. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal deberá realizar un balance del comportamiento de los servicios ecosistémicos asociados al uso de suelo acordado dentro del área o ecosistemas estratégicos, con la incorporación de los elementos técnicos disponibles y el apoyo de la autoridad ambiental CRQ de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 870 del 2017 y el Decreto 1007 de 2018, y demás normas que los complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO 2. La realización de las acciones de evaluación, seguimiento y control del que trata el presente decreto se hará conforme con los requisitos impartidos por el Ministerio de Ambiente y de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 26. TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS VOLUNTARIOS. En caso de incumplimiento de lo pactado, según el informe de la visita de monitoreo y seguimiento, el acuerdo voluntario podrá terminarse y liquidarse por parte del Municipio de Armenia, de manera unilateral; por vencimiento del término pactado en el acuerdo o de mutuo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 27. ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PSA. El Municipio de Armenia a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, será el encargado de la administración e implementación del esquema de Pago por Servicios Ambientales, o podrá realizar convenios interadministrativos con terceros para su implementación, en virtud de ello le corresponde:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

1. Verificar la elegibilidad del predio dentro de las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos y la biodiversidad.
2. Evaluar técnicamente y jurídicamente las solicitudes, incluyendo la verificación de los requisitos generales y los requisitos para acreditar la tenencia del predio.
3. Realizar las actividades de monitoreo, seguimiento y visitas técnicas de los predios interesados en beneficiarse del Incentivo.
4. Elaborar el concepto técnico.
5. Determinar el valor a pagar con base en el acuerdo voluntario firmado entre las partes.
6. Formalizar los acuerdos con los beneficiarios y seguimiento a los mismos.
7. Prestar asesoría técnica a los beneficiarios, previo y durante la ejecución del acuerdo voluntario.
8. Realizar las visitas de verificación en campo, y elaborar el informe de evaluación de cumplimiento de las obligaciones del acuerdo voluntario.
9. Realizar los pagos en dinero o en especie correspondientes a cada beneficiario.
10. Determinar la viabilidad de la prórroga del acuerdo voluntario.
11. Suscribir convenios administrativos o interadministrativos con terceros para la implementación o destinación de recursos.

ARTÍCULO 28. REPORTE ANUAL DE INFORMACIÓN. En aplicación de lo establecido en la Resolución 1781 de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Municipio de Armenia presentará un inventario detallado de los esquemas de Pago por Servicios Ambientales implementados con corte a 31 de diciembre de cada año, el cual debe ser remitido a más tardar el 31 de marzo del siguiente año, este reporte debe ser presentado en el formato "*Reporte anual de aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales por parte de autoridad ambiental*", anexo a la Resolución citada del Ministerio o en el medio que disponga la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 29. IMPLEMENTACIÓN. El Municipio de Armenia dará cumplimiento al presente Decreto, generando la apertura de esquemas de Pago por Servicios Ambientales en su área de jurisdicción y, de ser necesario, fuera de esta, de acuerdo con la disponibilidad de recursos destinados para el incentivo de Pago por Servicios Ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Municipio de Armenia, y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los _____ (XX) días del mes de _____ del año _____ (20__).

JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número _____ de _____

Proyectó: Nombre Completo – Cargo – Dependencia (Firma)
Elaboró: Nombre Completo – Cargo – Dependencia (Firma)
Revisó: Nombre Completo – Cargo – Dependencia (Firma)

BORRADOR